

Recibido / Received: 31/05/2023
Aceptado / Accepted: 25/10/2023

Para enlazar con este artículo / To link to this article:
<http://dx.doi.org/10.6035/MonTI.2024.16.05>

Para citar este artículo / To cite this article:

MOLINES-GALARZA, Núria. (2024) "Nuevas perspectivas deconstructivas para la traducción jurídica: de la hospitalidad a la hauntología." En: MARTÍNEZ, Robert; Anabel BORJA & Lucja BIEL (eds.) 2024. *Repensar la (des)globalización y su impacto en la traducción: desafíos y oportunidades en la práctica de la traducción jurídica / Rethinking (de)globalisation and its impact on translation: challenges and opportunities for legal translators*. *MonTI* 16, pp. 167-197.

NUEVAS PERSPECTIVAS DECONSTRUCTIVAS PARA LA TRADUCCIÓN JURÍDICA: DE LA HOSPITALIDAD A LA HAUNTOLOGÍA

NEW DECONSTRUCTIVE PERSPECTIVES ON LEGAL TRANSLATION: FROM HOSPITALITY TO HAUNTOLOGY

NÚRIA MOLINES-GALARZA
nmolines@uji.es
Universitat Jaume I

Resumen

En el presente trabajo, mediante una metodología de investigación conceptual centrada en el desarrollo de argumentos y delimitada por un marco epistemológico de lectura deconstructiva, se explorarán conceptos derridianos como la hospitalidad, el acontecimiento o su pensamiento hauntológico en relación con la traducción jurídica. El objetivo de esta investigación es abrir nuevas vías de reflexión y práctica para la traducción jurídica ante los desafíos que plantea una contemporaneidad donde las asimetrías y fricciones identitarias, lingüísticas, culturales e ideológicas conforman un espacio en el que la traducción juega un papel primordial. Tras el desarrollo teórico del trabajo, se plantearán vías de actuación teorico-práctica que reconfiguran la manera de traducir este tipo de textos; la agencia que tenemos al traducir en este ámbito; la concepción del lenguaje jurídico y el texto original, y que permiten plantear una ética traductora que pueda dar respuesta a los desafíos que nos plantea el presente.

Palabras clave: Traducción jurídica. Deconstrucción. Hospitalidad. Hauntología. Ética traductora.



Este trabajo se comparte bajo la licencia de Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional de Creative Commons (CC BY-NC-SA 4.0): <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>.

Abstract

In this essay, using a conceptual research methodology focused on argument development and delimited by an epistemological framework of deconstructive reading, Derridean concepts such as hospitality, event, and hauntology will be explored in their relationship with legal translation. The aim of this paper is to open new paths for the reflection upon, and practice of, legal translation in face of the challenges posed by our contemporary era; an era characterised by asymmetries and conflicts in terms of identities, languages, cultures, and ideologies, which shape a scenario where translation plays a major role. After the conceptual development of this paper, different theoretical and practical lines of action will be outlined. These proposals may affect the way legal texts are translated and the agency we have as translators in this domain, as well as the way we understand legal language and original texts, leading us to propose a translation ethics fit to face the challenges of the present.

Keywords: Legal Translation. Deconstruction. Hospitality. Hauntology. Translation Ethics.

1. Punto de partida: el espejo roto de un mundo asimétrico

El mundo contemporáneo es un espacio de continua fragmentación, asimetría y fricciones discursivas, culturales, políticas y lingüísticas. Un espacio diverso donde manidas metáforas de la traducción como la de “puente entre culturas” se revelan como marcos de pensamiento inoperantes e ingenuos (Ruano 2021: 335) que no nos permiten situar la traducción como espacio activo, “as a key agent in the production of social meaning and social action” (Carbonell i Cortés & Monzó-Nebot 2021: 1). En paralelo, el discurso y los efectos de la globalización generan un efecto uniformizador de las sociedades que pasa, en gran medida, por interacciones mediadas por la traducción. Así, dada la importancia que cobran los procesos de traducción, como actividad que cincela los discursos que circulan por el mundo globalizado, es fundamental plantearse qué tipo de paradigma traductor está operando y qué asimetrías perpetua o enmascara bajo el paraguas de su supuesta transparencia, inmediatez y objetividad, en ese supuesto papel de mediadora que no interviene (Bielsa 2014: 2). Si este sigue la “universalizing logic of modernity” que ya formuló Liu (1995: 37) hace casi tres décadas o si bien desglobaliza para conectar desde una singularidad no exenta de fricciones y cortocircuitos.

No ver más allá de esa opaca “transparencia” o de la lógica universalizadora nos hace correr el riesgo de no detectar los bordes del gran mapa de las sociedades poscosmopolitas, fluidas, marcadas por la hibridación, la interconectividad, la omnipresencia y la “naturaleza relacional de la existencia” (Soler 2022: 18). A su vez, corremos el riesgo de limar los umbrales de la diferencia y caer en la falaz imagen de la simetría relacional y discursiva.

Por ello, es fundamental repensar el marco desde el que ejercemos la traducción si queremos que esta sea una herramienta que no esté al servicio de homogeneizar los cuerpos, los discursos y las voces, sino de crear espacios de diferencia que puedan funcionar como detonadores de la falacia de valores esencialistas, universalistas y de lógica binaria. Coincido en ese sentido con Martín Ruano (2021: 337) en que “translation can be posited as a powerful antidote to the perverse effects of the model of globalisation which is accepted as dominant in the current digital paradigm”.

Dentro de las distintas ramas de la traducción, la jurídica-económica es uno de los espacios de reflexión más productivos para cuestionar y analizar los modos de relación entre individuos y sociedades en una época globalizada donde las comunidades discursivas internacionales —instituciones europeas, tribunales internacionales, instituciones de arbitraje internacional— ganan cada vez más peso y generan una convergencia de las jergas legales (Kjær 2014: 431). Esta rama de la traducción, en su teoría y su práctica, es a su vez deudora de los marcos epistemológicos que han atravesado el pensamiento del derecho. Este, hasta la llegada de posturas críticas —véase, por ejemplo, el nacimiento de los estudios críticos del derecho, en los años setenta (Kennedy & Klare 1984), de la mano del pensamiento posmoderno (Minda 1995), o el pluralismo legal global (Berman 2006, 2012)—, se había caracterizado por un marcado carácter universalista que choca con la diversidad del mundo y los sujetos que lo habitan.

Consecuentemente, los textos legales se han considerado, tradicionalmente “repositories of Truth, as universal, neutral and ahistorical” (Vidal Claramonte 2013: 182). De ahí que la práctica de la traducción de este tipo de textos haya estado fundamentalmente marcada por conceptos como el de identidad o fidelidad, por una concepción de la traducción como copia. Esta consideración ha tenido efectos más que visibles, desde el ámbito privado al de las instituciones internacionales, como bien demuestran estudios críticos

de las últimas dos décadas (Koskinen 2000, 2008; Martín Ruano 2012). Las consecuencias también han permeado en la didáctica misma de la traducción jurídica, donde ya se alzan voces disidentes que alertan del peligro de mantener de forma acrítica estos marcos conceptuales en la formación de las futuras generaciones traductoras (Martín Ruano 2015). A su vez, contamos también con trabajos recientes que recogen las perspectivas críticas y del pluralismo legal para abordar de manera crítica la conceptualización de la traducción jurídica como un intercambio textual entre dos entidades cerradas (Martín Ruano 2023, p. 69).

Vivimos atravesadas por conceptualizaciones y regulaciones de carácter legal, por textos jurídicos que están lejos de ser universales, neutros y ahistóricos, como se planteaba en la modernidad. Así, quizá ha llegado el momento de que esta rama de la traducción también se emancipe de paradigmas traductológicos que anclan su práctica a marcos epistemológicos que no encajan en las sociedades híbridas en las que vivimos. O, si los hallan, lo hacen a fuerza de la normativización, el borrado de la otredad y la limadura de la diferencia, pues, “universalism inevitably erases diversity” (Berman 2017: 171). Sigo aquí a Vidal Claramonte, quien ya planteó hace una década esta necesidad de replantearnos la manera en la que se ejerce este tipo de traducción:

In our hybrid societies, what is needed is a form of legal translation that takes into account the asymmetries of global society. We need a type of translator who has a profound distrust of the possibility that there might be an intrinsically stable meaning present in texts and who, as a result, also believes that it is not possible to recover this exact equivalent meaning in any translation, into any language, at any given time, without some kind of temporal, cultural or political interference. (Vidal Claramonte 2013: 187)

Siguiendo esa línea, el objetivo de este trabajo será ahondar en las posibilidades que abre una nueva lectura del pensamiento derridiano aplicado a la traducción jurídica, tanto en su dimensión teórica como ético-práctica, y plantear líneas de acción o investigación derivadas de este. Aprovecharé las herramientas conceptuales del filósofo para vertebrar una propuesta para la práctica de la traducción jurídica en la que estén presentes conceptos que aparentemente le quedarían vetados, como puedan ser los de la creación o invención, o una reconfiguración de la agencia. Para llegar a esa propuesta,

me centraré en dos marcos clave del pensamiento deconstructivo, de marcado carácter ético: la hospitalidad, una de las formas del acontecimiento derridiano, y el pensamiento hauntológico, que desarrolla el filósofo en la última parte de su obra.

2. Marco epistemológico: traducción y deconstrucción

La deconstrucción es un marco epistemológico privilegiado para pensar la traducción, no solo por ser una corriente de pensamiento que problematiza cuestiones como la estabilidad del sentido, las relaciones binarias entre original y copia, o el concepto de signo, sino por su propio compromiso teórico con nuestra disciplina. Derrida, el filósofo-traductor por excelencia (Jihad 2004), instala la traducción en el origen de la filosofía (1982: 159) y en su propia andadura como pensador, autotraduciéndose su nombre propio (Derrida 1992: 354) e iniciando su carrera con una traducción de la obra de Husserl *L'origine de la géométrie* (Derrida 1962). Su interés por aspectos teóricos de la traducción atraviesa toda su trayectoria; se refleja no solo en textos monográficos sobre esta —como “Survivre. Journal de bord” (1986), *L'oreille de l'autre (otobiographies, transferts, traductions)* (1982), “Des Tours de Babel” (1987), “Traditions, transferts, traductions” (2020) o “Qu'est-ce qu'une traduction 'relevante'?” (1998/1999)—, sino que también aparece de manera recurrente en otros textos dedicados a otros aspectos, pero que son clave para entender su pensamiento de la traducción. Entre ellos, destacan, “Freud et la scène de l'écriture” (1967), *Positions* (1972), “Moi — La psychanalyse” (Derrida 1982b), “Fors: les mots anglais de Nicolas Abraham et Maria Torok” (en Abraham & Torok 1976), “Lettre à un ami japonais” (1987a), *Ulysse gramophone. Deux mots pour Joyce* (1987b), *Schibboleth. Para Paul Celan* (1986b), “Fidélité à plus d'un” (1998) o *Le monolingüisme de l'autre ou la prothèse d'origine* (1996).

La lectura y análisis de estos textos permite extraer otra manera de entender la traducción que se emancipa de la lógica posible-imposible y se erige como una forma del acontecimiento (Molines-Galarza 2014, 2022), como un ejercicio transformador y tembloroso que va más allá del intercambio de la equivalencia económica, que permite la pervivencia del texto original a través de un nuevo cuerpo textual, que asume la in-traducibilidad

no como imposibilidad, sino como motor de traducción. A su vez, es un concepto de traducción que transforma la noción de fidelidad en una deuda bidireccional (Derrida 1998: 262) entre primer y segundo texto. Es una *escritura* que mira al original y recibe su encomienda, y es verdaderamente *responsable* precisamente por la im-posibilidad de su tarea. Esta, a la par que el gesto deconstructivo, problematiza la idea de unidad de la lengua, sus contornos; introduce, como veremos más adelante, una veta fantasmal, hauntológica, en la lengua y en los textos y, por último, es *relevante*, tanto porque vuelve a levantar un cuerpo textual caído (el original), como porque lo releva y le genera un relieve (Derrida 1999).

Por el cambio de rumbo traductológico que plantea la obra derridiana, no es de extrañar que haya suscitado el interés del pensamiento de nuestra disciplina, aunque a intervalos desiguales. Gracias, fundamentalmente, al trabajo de diversas pensadoras del ámbito de la traducción y afines, la deconstrucción encontró desde los años ochenta un cierto espacio en nuestro campo cuyo recorrido es interesante trazar para entender la recepción que ha tenido en nuestra disciplina. En ese sentido, destaca el trabajo de autoras pioneras como Arrojo (1993, 1998, 2012a, 2012b, 2014) o Vidal Claramonte (1989, 1995, 1998, 2005, 2014), que abrieron —y siguen abriendo— un terreno complejo con los primeros acercamientos en profundidad a la obra derridiana desde la traductología. Más adelante, ya entrado el nuevo milenio, hallamos aportaciones monográficas como las de Davis (2001), que funciona de manera introductoria, o las de Carreres (2004) y Dizdar (2006, 2011), trabajos de sistematización fundamentales para el campo. Destaca también toda la reflexión que se ha generado alrededor de lo que implica traducir al propio Derrida (Ferreira & Ottoni 2006; Venuti 2013), así como un número monográfico dedicado a su pensamiento traductológico, *Tradução, deconstrução e pós-modernidade* (Siscar y Carneiro Rodrigues 2000). En la vertiente de la conexión con el pensamiento ético, destacan aportaciones como las de Koskinen (1994, 2000a, 2018) o Vidal Claramonte & Martín Ruano (2003). Y en su intersección con el género, aportaciones como las de Godayol (2008) o de Villanueva-Jordán & Molines-Galarza (2021), y Molines-Galarza (2022b). En trabajos más recientes, vemos un creciente interés por la aplicación de la deconstrucción a ramas concretas de la práctica traductora como puedan ser la audiovisual (Jordà Mathiasen 2018; Martínez Pleguezuelos 2022), la

cuestión de lo intraducible en su obra Siscar (2015), la de la otredad (Foran 2016), la reformulación de la equivalencia (Jordà Mathiasen 2016) o las derivaciones conceptuales de su concepto de acontecimiento (Molines-Galarza 2014, 2022).

No obstante, la actual accesibilidad de algunos de los textos de Derrida, gracias a la reciente y progresiva edición de sus seminarios en Seuil, en la colección *Bibliothèque Derrida*, al cargo de Katie Chenoweth —con textos hasta hace poco inéditos y de difícil acceso, muchos de ellos solo presentes en los archivos de Irvine y del IMEC, en California y Normandía, respectivamente— y el interés renovado hacia su obra —véase las referencias más recientes de la panorámica de arriba— parecen dar un nuevo empuje a esta corriente de pensamiento en nuestra disciplina. Vemos que, en las aportaciones más recientes, se articula el pensamiento derridiano para afrontar desafíos traductológicos éticos del mundo globalizado, cuestiones relacionadas con la identidad, la deconstrucción de las metáforas binarias de la traducción o la cuestión de la intraducibilidad, entre otros.

La traductología deconstructiva, como espacio de reflexión que parte de la obra derridiana, pero la actualiza y la trabaja con herramientas traductológicas, pretende consolidarse como espacio autónomo dentro de nuestra disciplina con el objetivo de desarrollar articulaciones metodológicas, ético-prácticas y didácticas. Por ello, es pertinente empezar a concretar aproximaciones a diferentes ramas de especialidad, como ya se ha empezado a hacer en casos como la traducción audiovisual, arriba citados. En este artículo, se aplicará este marco epistemológico a la traducción jurídica. Esta articulación puede servir a tres fines: por un lado, para actualizar el pensamiento derridiano con coordenadas contemporáneas. Por otro, tomando el testigo de investigaciones previas que relacionan la deconstrucción con la traducción jurídica (entre las que destacan Vidal Claramonte & Martín Ruano 2003; Vidal Claramonte 2013; Martín Ruano 2015), para avanzar en la propuesta de la traductología deconstructiva en un ámbito de especialidad en el que todavía queda mucho terreno por desbrozar. Por último, para seguir ahondando en el potencial ético que tiene un pensamiento como el de la deconstrucción para nuestra disciplina, fundamental para responder a desafíos como los que plantea Ergun (2021: 114):

How to mediate across [hierarchically coded and violently regulated] differences and navigate power-ridden borderings that demand translation? How to be accountable for the power to translate? [...] How to engage in translation in ways that not only empower marginalized communities, but also lay the groundwork to build cross-border affinities and solidarities of resistance? How to translate the other so that we connect with them outside the assimilation and oppressive parameters of the binary logic? In other words, how to translate ethically?

Para avanzar en esas tres direcciones, de manera exploratoria, sondearemos dos ámbitos del pensamiento derridiano que pueden ser útiles para estos fines: la hospitalidad y la hauntología, que, como se verá, no pueden disociarse de su pensamiento de la traducción. Para ello, tomaré fundamentalmente la obra primaria del filósofo y me valdré de una combinación de macro y micrometodología. En cuanto al marco macrometodológico, me situaré en la investigación conceptual, centrada en el desarrollo de argumentos; una herramienta adecuada para el desarrollo teórico humanístico de este cariz:

Argument-centred research is exploratory in nature; the examples, while aiming to support the theoretical argument, are not intended to prove that the argument presented is the only valid way of looking at the phenomenon under investigation. Rather, it seeks to lay the groundwork for further empirical studies. (Saldanha & O'Brien 2014: 64)

Así, la investigación conceptual, entendida como una manera de definir y clarificar conceptos, reinterpretar ideas, relacionar nociones y conectarlas con sistemas más grandes (Williams & Chesterman 2002: 58), es una herramienta coherente con mi enfoque micrometodológico: la lectura deconstructiva. Entiendo aquí por micrometodología el enfoque filosófico concreto con el que me acercaré a los textos derridianos, pues cabe tener en cuenta que cada aproximación, situada en un paradigma epistemológico singular, dará una visión diferente a partir de datos semejantes (Baxter 2010: 119), de ahí la importancia de situarlo.

La lectura deconstructiva, como modo hermenéutico, problematiza la unicidad de sentido de los textos, la “lectura correcta”, la pretensión esencialista de que en el texto hay *una* verdad. De ahí que sea especialmente pertinente para acercarnos a textos como los del propio Derrida, que, como apunta Carreres (2004: 24), presenta un “alto grado de isomorfismo entre lo

que se dice y las estrategias de escritura empleadas para decirlo”. A su vez, un acercamiento metodológico que parte de la lectura atenta y problematizadora, también de la conciencia de ser una lectura entre otras posibles, sirve para ahondar en la reivindicación de metodologías humanistas, situadas y cualitativas en la traductología que responsabilizan la enunciación de quienes investigan y nos alejan de la “ilusión academicista” que conlleva a veces el ideal de la “objetividad aséptica” (Martínez-Carrasco & Báez-Humanes 2023: 213).

3. De la hospitalidad a la hauntología: el espacio para el otro

En este epígrafe, llevaré a cabo el trabajo de investigación conceptual que me permitirá extraer más adelante propuestas para ejercer la traducción jurídica con otras coordenadas, desplegar otra autopercepción de nuestra agencia traductora en este ámbito y abrir otros horizontes para la ética de esta rama de la disciplina. Para ello, haré un recorrido que irá del concepto de hospitalidad en Derrida a su desarrollo de la hauntología, tomando siempre como guía su relación con el pensamiento de la traducción, atravesado por la noción de acontecimiento. En este recorrido, se verá que el pensamiento hauntológico, hasta ahora inexplorado en la reflexión traductológica, se revela indisociable al pensamiento de la hospitalidad y de la traducción.

El concepto de hospitalidad —y *hostipitalidad*— derridiano ha empezado a abrirse camino en la reflexión de la traductología deconstructiva, como demuestran textos dedicados a la traducción de literaturas híbridas (Vidal Claramonte 2014), al malestar que genera el texto traducido (Molines-Galarza 2021), a la traducción de identidades no binarias en productos audiovisuales (Martínez Pleguezuelos 2022) o en reflexiones acerca de la ética (Pokorn & Koskinen 2021). Como apuntaba en el epígrafe anterior, parte de la obra derridiana ha estado inédita y de difícil acceso hasta fechas recientes, cosa que justifica que volvamos sobre ella en el presente. Es el caso de los textos fundamentales sobre la hospitalidad, que pueden encontrarse en la edición crítica de los seminarios, publicados en 2021 y 2022 respectivamente: *Hospitalité. Volume I. Seminaire (1995-1996)* y *Hospitalité. Volume II. Seminaire (1996-1997)*. Por tanto, a partir de este nuevo material, junto con

otros textos ya editados al respecto, es pertinente reevaluar las dimensiones de esta noción para aplicarlas al pensamiento traductológico.

Así, para ampliar el alcance del potencial del pensamiento derridiano con respecto a la traducción jurídica, ahondaré en la configuración de la práctica traductora como acontecimiento de carácter hauntológico que funciona como acto de hospitalidad hacia el Otro. Como veremos, esto permitirá plantear nuevas líneas de acción para la reconfiguración de la agencia en el ámbito de los textos jurídicos, marcados por su carácter anisomórfico (Alcaráz Varó 2009). Este carácter anisomórfico, desde una lógica derridiana, entronca, como veremos, con la lógica del acontecimiento y la hospitalidad, ya que pone en marcha el *double bind*, la lógica contradictoria de la necesidad y la imposibilidad de la traducción (Derrida 1982a: 138), la acogida de *otro* imposible de recibir que nos obliga a reconfigurar los límites de nuestro hogar —lengua, sistema, marco/discurso jurídico.

3.1. *El acontecimiento (hospitalario)*

Para entender el potencial ético-político de la hospitalidad derridiana, no se puede obviar que esta es una forma del acontecimiento. Para el filósofo, el acontecimiento es aquello que implica sorpresa, exposición, una ruptura de los horizontes de lo vaticinable y programable (Derrida *et al.* 2001: 81). Es aquello que se da en la singularidad, en la excepcionalidad de algo que no despliega un programa de posibilidades; no sigue una hoja de ruta, un método ni desarrolla una causalidad (Derrida 1994: 46, 2001: 303). El acontecimiento se relaciona con lo nuevo que llega, con lo que nos obliga a detenernos y a interrumpir el flujo de la acción prevista; en ese sentido, se sitúa muy cerca de lo in-traducible (Derrida 1986a: 134-135). En el pensamiento derridiano, el acontecimiento encarna una lógica de la im-posibilidad, que rompe la lógica binaria de lo posible/imposible:

Quando lo imposible se hace posible, el acontecimiento tiene lugar (posibilidad de lo imposible). Es justo esa, de manera irrecusable, la forma paradójica del acontecimiento: si un acontecimiento solo es posible, en el sentido clásico del término, si se inscribe dentro de las condiciones de posibilidad, si lo único que hace es explicitar, desvelar, revelar, llevar a cabo aquello que ya era posible, entonces ya no es un acontecimiento. Para que este tenga

lugar, para que sea posible, en tanto acontecimiento, en tanto invención, tiene que ser la venida de lo imposible. (Derrida 2001: 307)¹

El acontecimiento, por tanto, es aquello que abre un lugar donde antes no lo había; es lo que une las orillas de la imposibilidad con la posibilidad mediante ese guion que difumina la lógica bipartita del binomio tradicional. Para Derrida, entre las formas del acontecimiento se encuentran, entre otras, la invención (1987a: 11-62), el don (1991), el perjurio, el perdón (2019, 2020a) y, en un lugar prominente, la hospitalidad. Reflexionaba Raffoul al respecto, hilando los conceptos de im-posibilidad, ética, acontecimiento y hospitalidad:

The im-possible is the name of such an ethics of hospitality, ethics becoming the experience of limits, of what remains inappropriable or “impossible” in the event of alterity. It is such insofar as it also determines itself as an ethics of the event. The ethics of the impossible, in its aporetic structure, is the welcome of the event of the other and the obligation of hospitality. (Raffoul 2008: 288)

Esa obligación de acogida ante esa alteridad, ese Otro que llega bajo la forma del acontecimiento y rompe nuestros horizontes de expectativas, los límites de nuestro espacio y las coordenadas de nuestro tiempo, es la que configura buena parte del pensamiento ético derridiano —siempre paradójico y aporético, nunca tematizado en un sistema de valores cerrado—. Así, como encarnación del gesto im-posible, pensar la hospitalidad nos obliga a repensar la cuestión del límite, de las fronteras y los umbrales (Derrida & Dufourmantelle 1997: 47), reflexión también fundamental para la traducción, como se verá más adelante. A modo de síntesis, el gesto hospitalario, en el pensamiento derridiano, se perfila como la postura paradójica ante aquello que parece imposible y acaba aconteciendo:

Todo sucede como si la hospitalidad fuese lo imposible: como si la ley de la hospitalidad definiera esa imposibilidad misma, como si no pudiésemos hacer otra cosa que no sea transgredirla, como si la ley de la hospitalidad absoluta, incondicional, hiperbólica, como si el imperativo categórico de la hospitalidad ordenase transgredir todas las leyes, es decir, las condiciones,

1. Salvo indicación contraria, todas las citas de Derrida provienen de la edición francesa de su obra y la traducción es mía.

las normas, los derechos y los deberes que se imponen a los y las huéspedes, a los anfitriones y las anfitrionas, a quienes dan acogida y a quienes la reciben. (Derrida & Dufourmantelle 1997: 71)

La lógica de la im-posibilidad que plantea Derrida, fundamental para entender la vinculación con la in-traducibilidad, no es una simple articulación negativa, lo “im-posible” en su pensamiento es siempre aquello que funciona como una “condición o la oportunidad de lo posible” (Derrida *et al.* 2001: 101). Así, el acontecimiento, el gesto hospitalario, ese otro im-posible que adviene nunca se concreta en una imposibilidad pura que bloquearía su llegada, sino que, pareciendo imposible, acaba aconteciendo, acaba siendo posible. En el siguiente apartado veremos, no obstante, los riesgos y males-tares que encarna esa llegada del Otro.

3.2. Hospedar a los fantasmas: la “ghospitalidad”

El gesto de la acogida nunca está exento de malestar. Como bien apunta el propio Derrida, un *hospes*², carga, en su acervo etimológico, tanto al huésped, al anfitrión, como al enemigo (Derrida & Dufourmantelle 1997: 12). A su vez, por llevar más allá la reflexión que plantea ese juego entre las diferentes caras del término hospitalidad —que el filósofo transforma también en *hostipitalidad* (Derrida 2021: 19-49)—³, no podemos olvidar esta cadena signifi-cante: *huésped*, *hostis*, *guest*, *ghost*; todas ellas comparten filiación etimológica y origen en la raíz sánscrita *ghostis*, del que deriva el *hostis* latino (Baugh & Cable 2002: 19).

La cuestión de la espectralidad, articulada en la hauntología derridiana⁴, tiene una estrechísima vinculación con la hospitalidad y la traducción (Molines-Galarza & Rodríguez Serrano 2023). Esta relación se concreta,

2. Término latino que deriva de *hostis* (hostis-pet-s).

3. Una primera versión del texto *Hostipitalité* se publicó en 1999 en la revista *Cogito*, más recientemente se ha editado en el primer volumen del seminario de la hospitalidad (1996-1997), como primera sesión.

4. El término *hauntologie*, que acuñó Derrida en *Spectres de Marx* (1993/1995), funciona como homófono de *ontologie*, si bien se le añade la raíz del verbo *hanter*, que podría entenderse como el asedio espectral de los fantasmas. Pensadores como Fisher lo entienden como un desarrollo de su concepto de *différance* en el que la cuestión del tiempo pasa a un primer plano (Fisher 2012: 19; 2014: 44).

fundamentalmente, en dos aspectos: por una parte, en los fantasmas del texto original, en aquellas fallas donde se desdibuja una lengua, donde emerge lo reprimido, donde el sentido —siempre en *différance*— nunca está del todo presente, nunca es carne plena, sino más bien espectro. Esos fantasmas son precisamente los que permiten la pervivencia del texto, la apertura interpretativa, las lecturas que están por venir. Son los que abren el texto al futuro, los que permiten a quien traduce transformar el texto original con un “contrato que no es ni de representación, ni de reproducción, ni de comunicación” (Derrida 1982a: 162). Una transformación que se da siempre en el marco reglado de la relación con el otro/texto original, que nos necesita para pervivir y tiene esa “demanda y deseo en la estructura misma” (Derrida 1987a: 216). Un texto sin espectros está cerrado y muerto de antemano; no permite que entre el otro. Se encontraría en uno de estos dos polos: el de lo totalmente traducible o lo totalmente intraducible. Ninguno de los dos garantiza su pervivencia:

Totalmente traducible, desaparece como texto, como escritura, como cuerpo de lengua. Totalmente intraducible, incluso en el interior de lo que creemos que es una lengua, muere enseguida. La traducción triunfante no supone ni la vida ni la muerte del texto, solo, o precisamente, su supervivencia. (Derrida 1986a: 148)

Así, solo el texto in-traducible, asediado por lo que no está del todo presente en el texto, por sus fantasmas, las trazas que lo atraviesan y desdibujan el ideal del sentido cerrado y pleno, tiene margen de pervivencia y exige un acto de responsabilidad a quien traduce. Un acto de responsabilidad absoluta precisamente porque ha de hacerse cargo de lo im-posible, de lo que no está trazado de antemano, de un camino que nadie ha programado, de una senda que ha de inventar. Solo se puede *decidir*, en un sentido fuerte del término, aquello que es im-posible, solo puede haber gesto ético ante lo im-posible: “Si solo decidiera sobre aquello que es posible, factible, programable, previsible, a la medida de mi potencialidad, lo único que haría sería desplegar un poder, desarrollar una virtualidad, verificar una aptitud” (Derrida 1998: 231). Ese es el segundo elemento que vincula hauntología y traducción, la cuestión de la responsabilidad y la decisión que encarna nuestra tarea:

Y es imposible no aspirar a esa ocupación espectral [*hantise*]⁵ sin la que ninguna “buena” decisión accedería jamás a la responsabilidad, sin la que jamás llegaría ningún acontecimiento. La indecidibilidad [...] no es una fase que la decisión pueda dejar tras de sí. La prueba del quizá a la que se somete lo indecible, es decir, la condición de la decisión, no es un momento que se supere, se olvide, se aniquile. (Derrida 1994: 247)

Así, aunque una decisión se haya tomado, aunque un texto ya esté traducido, lo espectral sigue asediándolo, sigue problematizando el acto, la letra. Lo in-traducible, aunque se traduzca, será lo que permita que el otro conserve su carácter de arribante [*arrivant*] absoluto (Foran 2016: 245), su configuración de acontecimiento. El fantasma es lo que hurta la totalidad a la interpretación y, por ende, lo que permite que siga funcionando el motor de la lectura, lo que deja el camino abierto y permite que aún haya un tiempo que esté por venir para el texto. Sin él, estaríamos ante una interpretación sin falta, cerrada, apocalíptica⁶, “una comprensión de sí totalmente adecuada no solo marcaría el fin de una historia agotada por su transparencia misma. Impidiendo el futuro, lo haría todo imposible, y el acontecimiento y la venida del otro, la venida al otro” (Derrida 2001: 306-307). El secreto, el espectro, el velo mantienen vivo el motor de la traducibilidad y del deseo; a su vez, la posibilidad de la ética y la responsabilidad en nuestra tarea y ante el otro.

4. Enfoques deconstructivos aplicados a la traducción jurídica: un gesto hauntológico

Tras el breve recorrido que he planteado por la conceptualización derridiana del acontecimiento, la hospitalidad y la hauntología, se ha podido ver, por un lado, la estrecha vinculación que tienen con el pensamiento traductológico. En especial, con la ética y lo que hace la traducción en sus procesos

5. Tomo la traducción que proponen José Miguel Alarcón & Cristina de Peretti para *hantise* en su versión castellana de *Espectros de Marx*, todos los fragmentos en castellano de esta obra aquí citados son traducción suya.

6. Recuerda Derrida (1983) que el Apocalipsis es el momento en el que se revela el secreto (de *apo-*, separar, apartar; y *kalyptein*, cubrir, tapar). Y añado a esta precisión etimológica: el mundo se acaba, justamente, cuando puede dejar de interpretarse, cuando se desvelan sus secretos, cuando ya solo hay una lectura posible.

de asimilación, transformación o expulsión del otro. Como bien apuntan Koskinen & Pokorn (2021: 88),

the idea of texts meaning “more and differently” has numerous consequences for translation and for translation ethics. The understanding of the source text as unstable and undecided unsettles any simple notion of fidelity as re-rendering or repetition.

Por otro, puede extraerse también que este marco epistemológico es de especial relevancia para desarrollar nuevos planteamientos deconstructivos aplicados a la traducción jurídica, un espacio de posibilidad textual no solo para el gesto hospitalario, sino para la *ghospitalidad*, para una acogida que asume los fantasmas que asedian el texto/sistema de origen, las asimetrías y cicatrices de lo reprimido. Señala Hägglund (2008: 82) que

An identity or community can never escape the machinery of exclusion, can never fail to engender ghosts, since it must demarcate itself against a past that cannot be encompassed and a future that cannot be anticipated. Inversely, it will always be threatened by what it cannot integrate in itself —haunted by the negated, the neglected, and the unforeseeable.

En ese sentido, los textos jurídicos son un espacio privilegiado de demarcación de identidades, de lo que queda fuera o dentro de la comunidad, de lo que se sanciona o se permite. Son una articulación performativa del lenguaje que puede formar parte de esa máquina de exclusión e invisibilización, una “relación más interna y compleja con lo que se llama fuerza, poder o violencia” (Derrida 1994b: 139). Dos buenos ejemplos pueden hallarse en el análisis hauntológico de Lerma (2011) de la ley de memoria histórica española o, por tomar un ejemplo más reciente, en la manera en que las identidades no binarias han quedado fuera, sin lenguaje, de la conocida como ley trans (2023)—. O bien, al contrario, como herramienta “ghospitalaria” ante aquello que antes rondaba el sistema cual fantasma, en los márgenes, hasta que se le da un significante y se inscribe en la ley. Pensemos, tomando como ejemplo la misma ley trans, la inclusión del término “progenitor no gestante” o “progenitor gestante”, en que abre el espectro a otras realidades que no caben en el sistema binario padre (no gestante) y madre (gestante). Se articula así en el texto legislativo:

La disposición final primera modifica el Código Civil, procediendo a la implementación del lenguaje inclusivo. Lejos de consistir en una modificación meramente formal, la sustitución del término “padre” en el artículo 120.1.º por la expresión “padre o progenitor no gestante” supone la posibilidad, para las parejas de mujeres, y parejas de hombres cuando uno de los miembros sea un hombre trans con capacidad de gestar, de proceder a la filiación no matrimonial. (2023, s/n)

Por ende, no es de extrañar que el pensamiento hauntológico, que ya se ha extendido a muchos ámbitos del pensamiento contemporáneo, haya permeado en perspectivas críticas del ámbito del derecho —véase, entre otros, Rahimi (2021), Dixon-Román (2017), Sheridan (2021), Lerma (2011) o Saleh-Hanna (2015), donde también opera la intersección de la raza—. Pues, si bien el derecho y sus textos se han considerado tradicionalmente, como citaba antes, “repositories of Truth, as universal, neutral and ahistorical” (Vidal Claramonte 2013: 182), siguiendo una lógica derridiana el derecho y sus efectos

are implicated in the logic of violence. The desire for lesser violence is never innocent, since it is a desire for violence in one form or another, and there can be no guarantee that it is in the service of perpetrating the better. (Hägglund 2008: 83)

A su vez, para seguir hilando una relación entre hauntología y justicia en esta investigación conceptual que permita otro abordaje de los textos jurídicos —y aquí empleo justicia y no derecho, tomando la idea derridiana de que la justicia es lo que está más allá del derecho, es la asimetría infinita de la relación con el otro entendida como espacio de justicia (Derrida 1993: 36)—, no hay que olvidar que esta vinculación está presente en el corazón del proyecto hauntológico:

Si me dispongo a hablar extensamente de fantasmas, de herencia y de generaciones, de generaciones de fantasmas, es decir, de ciertos otros que no están presentes, ni presentemente vivos, ni entre nosotros ni en nosotros ni fuera de nosotros, es en nombre de la justicia. De la justicia ahí donde la justicia aún no está, aún no ahí, ahí donde ya no está, entendamos ahí donde ya no está presente y ahí donde nunca será, como tampoco será la ley, reducible al derecho. Hay que hablar del fantasma, incluso al fantasma y con él, desde el momento en que ninguna ética, ninguna política, revolucionaria o no, parece posible, ni pensable, ni justa, si no reconoce como su principio el

respeto por esos otros que no son ya o por esos otros que no están todavía ahí, presentemente vivos, tanto si han muerto ya, como si todavía no han nacido. Ninguna justicia —no digamos ya ninguna ley, y esta vez tampoco hablamos aquí del derecho— parece posible o pensable sin un principio de responsabilidad, más allá de todo presente vivo. (Derrida 1993: 12-13)

De este modo, ¿qué vías nos abre este marco para pensar la traducción jurídica? Para pensar textos que, tanto como sucede con textos creativos, encajan en la categoría derridiana de acontecimiento precisamente por todo lo que conllevan de in-traducibles, por su apertura, por la difuminación de la lengua y las fronteras que ponen en marcha. El desafío está en el cómo hacerlo, sobre todo, teniendo en cuenta, el *double bind*, la obligación contradictoria a la que se enfrentan quienes traducen en este ámbito: la obligación de intervenir, de transformar, de *decidir* en el sentido fuerte del término y la imposibilidad de hacerlo si lo que se espera de quien traduce textos jurídicos es precisamente lo contrario:

These aporias can only be ethically surmounted through thorough critical reflection and decision-making [...]. They require the translator to be discretionary. Translators in the legal domain, however, are expected to reproduce the text wholly and mechanically, to reflect it automatically as though they were a transparent pane of glass. (Vidal Claramonte & Martín Ruano 2003: 148)

No hay que olvidar que la pretensión de transparencia, de fidelidad absoluta, de reproducir de manera mecánica también es una postura que se elige, por mucho que se maquilla de pretendida neutralidad. Optar por la opción no marcada, por la que se desvía de lo que trazan la norma y la costumbre es también una decisión y no menos neutra que una que visibiliza otros modos de traducir. Así, con las reflexiones que he ido agavillando en este texto a partir de la investigación conceptual que me ha llevado de la hospitalidad a la hauntología derridianas, enmarcadas en su pensamiento traductológico, planteo que una propuesta deconstructiva para la traducción de los textos del ámbito jurídico puede articularse, fundamentalmente, en cuatro vías: 1) Cómo traducimos (qué técnicas, estrategia y posiciones adoptamos al enfrentarnos a textos jurídicos); 2) Qué concepción tenemos de nuestra agencia al traducir en este ámbito; 3) Qué concepción tenemos del texto original y del lenguaje jurídico, 4) Qué ética traductora se deriva de esta posición.

En cuanto al primer punto, ¿cómo traducimos?, algunas de las intervenciones que podrían plantearse serían: en primer lugar, la desfossilización del lenguaje jurídico. Dejando atrás fórmulas arcaicas y esclerotizadas propias de este ámbito, puede empezar a romperse la visión que se tiene de sus textos como algo ahistórico. Erosionar esa máscara de arcaísmo puede servir para deconstruir la percepción sacralizada que se tiene de este tipo de textos, además de mejorar la comprensión de personas ajenas al campo, otro modo, a su vez, de deconstruir las relaciones de poder asimétricas que ponen en marcha dichos textos. Deconstruir el lenguaje del poder que encarna la ley, pasa, precisamente, por articularlo a través de otras relaciones significantes. Reconfigurar la manera que tiene el poder de hablar es problematizar su estatus de universalidad y verdad absoluta, ya que el poder “is pervasive and diffuse, embodied by those forms of knowledge that are socially dominant and accepted as truth, that define normalcy” (Carbonell i Cortés & Monzó-Nebot 2021: 1).

En segundo lugar, problematizar las equivalencias acuñadas que se dan por verdad absoluta e incuestionable, también con cierto carácter ahistórico. Estas equivalencias oficiales, “institutional illusions”, como las llama Koskinen (2000b) en el ámbito institucional europeo, si bien necesarias para un uso cohesionado del lenguaje jurídico en ámbitos internacionales y globalizados, no puede ser un pacto lingüístico ya cerrado e incuestionable. Deben evolucionar, reformularse y autoproblematizarse, sobre todo cuando encarnan líneas de poder político unidireccionales —la imposición de ciertos términos de ciertos sistemas a otras comunidades mediante el calco, por citar solo un ejemplo—. Este cuestionamiento abre una vía crítica dentro de los marcos jurídicos y su interpretación, principalmente, aquella que puede plantearse qué conceptos se importan y cuáles se exportan; qué comunidades tienen derecho a exportar sus modos de configuración social, económica y jurídica, y cuáles no. En ese sentido, es fundamental poner en marcha en el ámbito de la traducción jurídica mecanismos hauntológico-hospitalarios —*ghospitalarios*—. Estos mecanismos nos permiten acoger en nuestra lengua y sistemas aquello cuya alteridad nos sobrepasa, aquello que se presenta cual acontecimiento, sobre todo cuando viene de espacios no hegemónicos y más al margen —lo extranjero que proviene de lo hegemónico no suele ser tan problemático y tiene una aceptación mucho más acrítica—. En ocasiones,

nuestros marcos jurídicos serán demasiado limitados para hospedar aquello que llega a nuestro sistema, a nuestra lengua, y precisa de una forma bajo la que cobijarse: tener palabra es tener también una manera de relacionarse con el sistema de llegada, y nuestra intervención traductora ahí se revela fundamental precisamente para dar voz y no quitarla, para no imponer un significado o una equivalencia que nos viene dada por la costumbre que opaque ese carácter de acontecimiento de aquello que nos excede y nos obliga a transformar, a inventar.

En tercer lugar, al hilo del segundo punto, la creatividad y los mecanismos de invención no pueden ser ajenos a la traducción jurídica, pues, si hay un ámbito donde el potencial interpretativo se puede desplegar casi tanto como ante un texto literario es, precisamente, ante un texto jurídico y su acervo de problemas de anisomorfismos y asimetrías entre sistemas, ante su abanico de “intraducibles” y espacios de ambigüedad. La creatividad, en ese sentido, aunque parezca terreno vetado en este ámbito, es “the key attribute to solving seemingly untranslatable problems arising during the translation process” (Pommer 2008: 364). La creatividad, la invención, lejos de apartarnos de la responsabilidad que tenemos con respecto al texto original es aquello que la apuntala: “Una invención debe anunciarse como la de aquello que no parecía posible, sin eso, lo único que haría sería explicitar un programa de posibles” (Derrida 1987a: 59). Seguir el trazado de lo posible no implica responsabilidad alguna, no exige firma, no exige decisión (Derrida 2001: 396).

En cuanto al segundo punto, ¿qué concepción tenemos de nuestra agencia al traducir en este ámbito?, se pueden plantear dos cuestiones. La primera, derivada del marco epistemológico que hemos aplicado, sería una reconceptualización de nuestra posición ante el texto jurídico como agentes “neutros”. Desde este marco,

neutrality conceived in terms of non-intervention, non-involvement and non-interpretation appears as an oxymoron when applied to professionals who are involved in interpretive, meaning-making practices in contexts ridden by various types of conflict. (Martín Ruano 2015: 149)

Asumir la posición situada de todo acto de interpretación que va implícito en cada traducción lejos de alejarnos de un compromiso con el texto de partida refuerza la consciencia de los riesgos que implica cada transformación que

se produce al traducir. En segundo lugar, nos permite ser más conscientes del poder y la fuerza simbólica que acarrea nuestra tarea. Parapetarnos tras conceptos como neutralidad u objetividad no evitan que tomemos decisiones forzosamente sesgadas, solo embotan la necesaria reflexión que habría de acarrear cada decisión im-posible que tomamos. En nuestra mano está hacer un gesto *ghospitalario*, dejar venir la alteridad, dejar que los fantasmas de lo reprimido, lo marginado o lo periférico en sistemas y lenguajes jurídicos emerjan y tengan un lugar donde antes no lo tenían; o bien perpetuar la violencia que se ejerce sobre esos cuerpos, voces o comunidades. Un ejemplo claro sería el del uso de lenguaje neutro directo para referirnos a personas de género no binario, aunque aún no tengan cabida normativa en nuestros marcos lingüísticos y jurídicos.

Sobre el tercer punto, ¿qué concepción tenemos del texto original y del lenguaje jurídico?, la investigación conceptual planteada, sumada al grueso del pensamiento derridiano sobre la traducción y la escritura, se abre una vía de cuestionamiento fructífera. El original como texto que lleva en su estructura la deuda con la traducción, que es la que permite al primer texto pervivir mediante su transformación —a la que se suma la propia modificación de la lengua y el sistema de llegada (Derrida 1982a: 162)—. Desacralizar el texto original nos permite abordarlo no como sujetos secundarios y pasivos, sino como sujetos con agencia y responsabilidad ante un texto cuyo significado hay que interpretar. A su vez, hemos podido ver que el lenguaje de la ley, lejos de ser ahistórico y neutro, encapsula toda una serie de líneas de fuerza, violencia y asimetrías que operan en los textos que traducimos. Además, de la mano del pensamiento deconstructivo, podemos abandonar la idea monolítica y monolingüe de las lenguas, incluso de las de especialidad: el lenguaje jurídico no funciona como sistema estanco, por mucho que unas voces tengan más centralidad que otras; es un sistema lingüístico que evoluciona, que se deja transformar por las palabras que provienen de posiciones subalternas, extranjeras, neológicas ante los cambios que vive nuestra sociedad, que camina más rápido que las leyes. Ese cambio de perspectiva nos permite oír otras frecuencias y prestar atención a las voces más quedas, las que problematizan la unidad del sistema.

En cuanto al cuarto y último punto, ¿qué ética traductora se deriva de esta posición?, los desarrollos teóricos de este trabajo, aunando el pensamiento

de la hospitalidad, la hauntología y el acontecimiento, permiten elaborar un planteamiento ético concreto. Decía Derrida (1982a: 166): “Si podemos traducir pura y simplemente, no hay compromiso; si no podemos traducir, tampoco hay compromiso”. Es decir, solo puede haber un compromiso ético con aquello que es im-posible, que tiene estructura de acontecimiento. Con aquello que se aloja fuera del binomio posibilidad/imposibilidad, como dos orillas que nunca se tocan, y se coloca en el puente que las une a ambas.

No hay gesto ético en hacer lo que *puedo* hacer, en *acoger* lo que tengo capacidad de acoger. Solo podemos considerar verdaderamente ético aquello que se antoja imposible y, sin embargo, con el temblor de la duda, del camino sin trazar, del no-saber (Derrida 2006: 94), acabo dejando que suceda.

Así, dada la repercusión que tienen los textos jurídicos en la vida de los sujetos y las sociedades del mundo globalizado, repleto de identidades híbridas y subjetividades complejas, de im-posibilidades, “quizá la traducción más ética para esos textos es la que proponía el difunto Derrida: la deconstrucción del centro y la emergencia del margen” (Martín Ruano & Vidal Claramonte 2004: 88).

Traducir con una perspectiva ética, en términos deconstructivos, pasa por hacernos cargo del asedio fantasmal que ronda a toda decisión im-posible y que seguirá asediándola incluso cuando la hayamos tomado. Sin ese rondar fantasmal de la duda, del quizá, “ninguna ‘buena’ decisión accedería jamás a la responsabilidad, sin la que jamás llegaría ningún acontecimiento” (Derrida 1994: 247). Asumir la huella que dejan nuestras decisiones, la fuerza que conllevan, la firma y la posición, incluso ante textos que se nos quieren presentar como “neutros”, es el gesto ético de la toma de conciencia del papel activo y transformador de nuestra tarea; es la ética de lo im-posible.

5. Conclusiones

En el presente trabajo, mediante una metodología de investigación conceptual centrada en el desarrollo de argumentos y delimitada por un marco epistemológico de lectura deconstructiva, se han explorado conceptos derridianos como la hospitalidad o su pensamiento hauntológico con el objetivo de abrir nuevas vías de reflexión y práctica para la traducción jurídica ante

los desafíos del mundo contemporáneo, la globalización y los procesos de desglobalización.

En el primer apartado, para sentar las bases de la reflexión, se han delimitado algunos de los problemas que plantea la concepción tradicional de los textos jurídicos como repositorios ahistóricos y neutros de verdad. A su vez, se ha destacado la emergencia de trabajos críticos tanto en el ámbito del derecho como de la propia traductología que abren necesarias vías de cuestionamiento en sociedades híbridas contemporáneas marcadas donde el universalismo plantea el riesgo de borrar las singularidades e identidades de los sujetos y las comunidades. Ante ese panorama, se plantea la necesidad de pensar otra manera de abordar la traducción de textos jurídicos.

En el segundo y tercer apartado, se ha profundizado en el marco epistemológico con el que planteaba desarrollar este trabajo: la deconstrucción. El análisis del pensamiento derridiano sobre la traducción permite reconceptualizar qué es traducir, qué entendemos por texto original y qué agencia tenemos al enfrentarnos a un texto. A su vez, la deconstrucción derridiana permite replantear una ética traductora que se articula a partir de la idea de imposibilidad no como concepto negativo o obstáculo, sino como el motor mismo de la interpretación y la toma de decisiones al traducir.

Tras un repaso a las investigaciones precedentes de la traductología deconstructiva, se planteó la necesidad de volver sobre la obra derridiana con una mirada contemporánea y con la posibilidad actual de acceder a textos antes no editados. Entre todo su acervo teórico, por su estrecha vinculación con la traducción y el derecho, se opta por desarrollar una investigación conceptual más en profundidad de su pensamiento de la hospitalidad y sus planteamientos hauntológicos, como espacios teóricos privilegiados para pensar la relación con el Otro en un mundo de identidades y configuraciones globales a la par que complejas.

En el cuarto y último apartado, para cumplir con el objetivo del artículo —ahondar en las posibilidades que abre una nueva lectura del pensamiento derridiano aplicado a la traducción jurídica, tanto en su dimensión teórica como ético-práctica, y plantear líneas de acción o investigación derivadas de este—, se han delimitado cuatro direcciones de reconfiguración y reflexión: cómo traducimos; qué agencia tenemos ante este tipo de textos;

qué concepción tenemos del texto original y del lenguaje jurídico, y qué posición ética se puede desarrollar a partir de estos puntos.

Gracias a los frutos de la investigación conceptual y las reflexiones extraídas del corpus derridiano, he podido delimitar, de modo exploratorio, propuestas en las cuatro direcciones que apuntalaban el objetivo del trabajo. En cuanto a la primera, se ha visto que la desfossilización del lenguaje jurídico en traducción, la problematización de equivalencias establecidas y heredadas, y la aplicación de estrategias creativas pueden ser herramientas efectivas para traducir textos jurídicos de un modo en que se deconstruyan tanto las asimetrías internas del texto como del sistema jurídico o su proyección de ahistoricidad.

En cuanto a la segunda, se ha incidido en la transformación de nuestra agencia cuando asumimos un marco deconstructivo en la traducción. Lejos de parapetarnos tras una supuesta e imposible neutralidad que solo consigue velar la reflexión sobre la labor subjetiva —y por ende responsable— que conlleva la interpretación de los textos, asumimos una agencia situada y con sesgos inevitables que han de formar parte siempre de la reflexión crítica sobre nuestra labor. A su vez, este nuevo marco de actuación nos permite ser conscientes del poder que acarrea cada uno de nuestros gestos al traducir, cada decisión que puede ser hospitalaria u hostil con la alteridad y los fantasmas que asedian cada sistema.

En tercer lugar, se ha tematizado en qué sentido cambia la concepción del texto original —como texto ya endeudado con la traducción que exige un compromiso por nuestra parte— y del lenguaje jurídico a partir de la reflexión deconstructiva. Mediante esta operación, se desmistifica el original y el lenguaje jurídico como repositorios de autoridad y verdad clausurada, como espacios de significación unívoca.

Por último, en cuanto a la postura ética que se deriva del trabajo conceptual realizado, concluyo que si asumimos el carácter in-traducible de los textos jurídicos —su salida del binomio cerrado de posibilidad/imposibilidad—, extraemos una teoría y una práctica ética que puede ser productiva para este ámbito de la traducción. Apostar por el carácter positivo de la im-posibilidad —la ambigüedad, la necesidad de encontrar soluciones creativas, únicas, singularísimas, ajustadas a cada caso, la creación de nuevos términos, la acogida *ghospitalaria* de nuevas expresiones y realidades— nos

hace más responsables y conscientes del trabajo que llevamos a cabo y nos aleja de posturas que se dejan cegar por el estatus tradicional de los textos jurídicos.

Una ética que se base precisamente en la problematización de la transparencia, la universalidad, el esencialismo del sentido —que nos permite hallar *una* verdad en los textos— es aquella que puede estar a la altura de los retos de la desglobalización en la contemporaneidad híbrida, fluida, de fronteras literales y lingüísticas cada vez más difusas.

Referencias bibliográficas

- ABRAHAM, Nicolas & Maria Torok. (1976) *Cryptonymie: Le Verbier de l'Homme Aux Loups*. Paris: Flammarion.
- ARROJO, Rosemary. (1993) *Tradução, Deconstrução e Psicanálise*. Rio de Janeiro: Imago Editora.
- ARROJO, Rosemary. (1998) “The revision of the traditional gap between theory & practice & the empowerment of translation in postmodern times.” *Translator* 4:1, pp. 25-48. DOI: <https://doi.org/10.1080/13556509.1998.10799005>
- ARROJO, Rosemary. (2012a) “Deconstruction, psychoanalysis, and the teaching of translation.” *The Journal of the American Translation and Interpreting Studies Association* 7, pp. 96-110. DOI: <https://doi.org/10.1075/tis.7.1.06arr>
- ARROJO, Rosemary. (2012b) “Fidelity and the gendered translation.” *TTR: Traduction, Terminologie, Rédaction* 7:2, pp. 147-63. DOI: <https://doi.org/10.7202/037184ar>
- ARROJO, Rosemary. (2014) “Thinking translation beyond Deconstruction and Postcolonial Studies.” *The Translator* 19:2, pp. 275-82. DOI: <https://doi.org/10.1080/13556509.2013.10799545>
- BAUGH, Albert C. & Thomas Cable. (2002) *A History of the English Language*. London: Routledge & Kegan Paul.
- BAXTER, Judith. (2010) “Discourse-analytic approaches to text and talk.” En: Litosseliti, Lia (ed.) 2020. *Research Methods in Linguistics*. London & New York: Continuum, pp. 117-137.
- BERMAN, Paul Schiff. (2007) “Global legal pluralism.” *Southern California Law Review* 80, p. 1155.
- BERMAN, Paul Schiff. (2012) *Global Legal Pluralism: A Jurisprudence of Law beyond Borders*. Cambridge: Cambridge University Press.

- BIELSA, Esperança. (2014) "Cosmopolitanism as translation." *Cultural Sociology* 8:4, pp. 392-406. DOI: <https://doi.org/10.1177/1749975514546235>
- CARBONELL I CORTÉS, Ovidi & Esther Monzó-Nebot. (2021) *Translating Asymmetry - Rewriting Power*. Amsterdam Philadelphia: John Benjamins
- CARRERES, Ángeles. (2004) *Cruzando límites. La retórica de la traducción en Jacques Derrida*. Bern: Peter Lang.
- DERRIDA, Jacques. (1962) "Introduction à l'origine de la géométrie." En: Husserl, Edmund (ed.) 1962. *L'origine de la géométrie*. Paris: PUF, pp. 3-172.
- DERRIDA, Jacques. (1967) *L'écriture et la différence*. Paris: Seuil.
- DERRIDA, Jacques. (1972) *Positions*. Paris: Minuit.
- DERRIDA, Jacques. (1982a) *L'oreille de l'autre. Otobiographies, transferts, traductions. textes et débats avec Jacques Derrida*. Montréal: VLB éditeur.
- DERRIDA, Jacques. (1982b) "Moi – La Psychanalyse : Introduction à la Traduction. L'écorce et Le Noyau de Nicolas Abraham." *Meta* 27:1, pp. 72-76. DOI : <https://doi.org/10.7202/002543ar>
- DERRIDA, Jacques. (1983) *D'un ton apocalyptique adopté naguère en philosophie*. Paris: Galilée.
- DERRIDA, Jacques. (1986a) *Parages*. Paris: Galilée.
- DERRIDA, Jacques. (1986b) *Schibboleth. Pour Paul Celan*. Paris : Galilée.
- DERRIDA, Jacques. (1987a) *Psyché: Invention de l'autre*, vol. 1. Paris: Galilée.
- DERRIDA, Jacques. (1987b) *Ulysse Gramophone*. Paris: Galilée.
- DERRIDA, Jacques. (1991) *Donner le temps*. Paris: Minuit.
- DERRIDA, Jacques. (1992) *Points de suspension*. Paris: Galilée.
- DERRIDA, Jacques. (1993) *Spectres de Marx. L'état de la dette, le travail du deuil et la nouvelle internationale*. Paris: Galilée [citado según la traducción española de José Miguel Alarcón & Cristina de Peretti: DERRIDA, Jacques. (1995) *Espectros de Marx*. Madrid: Trotta].
- DERRIDA, Jacques. (1994a) *Politiques de l'amitié*. Paris: Galilée.
- DERRIDA, Jacques. (1994b) *Force de Loi*. Paris: Galilée [citado según la traducción española de Adolfo Barberá y Antonio Peñalver: DERRIDA, Jacques. (1992) "Fuerza de Ley: el 'Fundamento místico de la autoridad." *Doxa. Cuadernos de Filosofía Del Derecho* 11, pp. 129-191].
- DERRIDA, Jacques. (1996) *Le Monolinguisme de l'autre ou la prothèse d'origine*. Paris: Galilée.

- DERRIDA, Jacques. (1998) "Fidélité à plus d'un." En: VV. AA. (eds.) 1998. *Idiomes, Nationalités, Déconstructions - Rencontre de Rabat Avec Jacques Derrida*. Rabat: Éditions Toubkal, pp. 221-265.
- DERRIDA, Jacques. (1999) "Qu'est-c'est une traduction 'relevante'?" En: VV. AA. 1999. *Quinzièmes assises de la traduction littéraire*. Arlés: Actes Sud, pp. 21-48.
- DERRIDA, Jacques. (2001) *Papier Machine*. Paris: Galilée.
- DERRIDA, Jacques. (2006) "Comment ne pas trembler." *Annali. Fondazione Europea del Disegno* 2, pp. 91-104.
- DERRIDA, Jacques. (2019) *Le parjure et le pardon*, vol. 1: 1997-1998. Paris: Seuil.
- DERRIDA, Jacques. (2020a) *Le parjure et le pardon*, vol. 2: 1998-1999. Paris: Seuil.
- DERRIDA, Jacques. (2020b) "Traditions, transferts, traductions." *ITER* 2, pp. 1-6.
- DERRIDA, Jacques. (2021) *Hospitalité*, vol. 1: *Séminaire 1995-1996*. Paris: Seuil.
- DERRIDA, Jacques & Anne Dufourmantelle. (1997) *De l'hospitalité*. Paris: Calman-Lévy.
- DERRIDA, Jacques; Gad Soussana & Alexis Nouss. (2001) *Dire l'événement, est-ce possible?* Paris: L'Harmattan.
- DIXON-ROMÁN, Ezekiel. (2017) "Toward a hauntology on data: on the sociopolitical forces of data assemblages." *Research in Education* 98, pp. 44-58. DOI: <https://doi.org/10.1177/0034523717723387>
- DIZDAR, Dilek. (2006) *Translation. Um-Und Irrwege*. Berlín: Frank & Timme.
- ERGUN, Emek. (2021) "Feminist translation ethics." En: Koskinen, Kaisa & Nike K. Pokorn (eds.) 2021. *The Routledge Handbook of Translation and Ethics*. Londres: Routledge, pp. 114-30.
- FERREIRA, Élide & Paulo Ottoni. (2006) *Traduzir Derrida: políticas e desconstruções*. Campinas: Mercado de Letras.
- FISHER, Mark. (2012) "What Is Hauntology?" *Film Quarterly* 66, pp. 16-24. DOI: <https://doi.org/10.1525/FQ.2012.66.1.16>
- FISHER, Mark. (2014) *Ghosts of my Life*. London: Zero Classics [citado según la traducción española de Fernando Bruno: FISHER, Mark. (2018) *Los fantasmas de mi vida: escritos sobre depresión, hauntología y futuros perdidos*.
- FORAN, Lisa. (2016) *Derrida, the subject and the other*. London: Palgrave Macmillan.
- GODAYOL, Pilar. (2008) "Derrida y la teoría de la traducción en femenino." *DeSignis: Publicación de La Federación Latinoamericana de Semiótica (FELS)*12, pp. 67-74.

- HÄGGLUND, Martin. (2008) *Radical Atheism: Derrida and the Time of Life*. California: Stanford University Press.
- JIHAD, Khadim. (2004) "Derrida, Philosophe de la traduction." *Europe* 901, pp. 191-201.
- JORDÀ MATHIASSEN, Eivor. (2016) "La equivalencia incalculable: el concepto de equivalencia traductora desde la deconstrucción." *Hermēneus* 18, pp. 119-37. <https://uvadoc.uva.es/handle/10324/23146>
- JORDÀ MATHIASSEN, Eivor. (2018) "Deconstruction subtitled - subtitling deconstructed." *Babel* 64: 5-6, pp. 777-91. DOI: <https://doi.org/10.1075/babel.00060.jor>
- KENNEDY, Duncan & Karl E Klare. (1984) "A bibliography of critical legal studies." *The Yale Law Journal* 94:2, pp. 461-90. <http://www.jstor.org/stable/796234>
- KJÆR, Anne Lise. (2014) "New challenges to the theory of legal translation: transnational legal communication and the autonomization of international law." *The Translator* 20, pp. 430-36. DOI: <https://doi.org/10.1080/13556509.2014.927700>
- KOSKINEN, Kaisa. (1994) "(Mis)translating the untranslatable." *Meta* 39:3, pp. 446-52. DOI: <https://doi.org/10.7202/003344ar>
- KOSKINEN, Kaisa. (2000a) *Beyond Ambivalence. Postmodernity and the Ethics of Translation*. Tampere: University of Tampere.
- KOSKINEN, Kaisa. (2000b) "Institutional Illusions." *The Translator* 6, pp. 49-65. DOI: <https://doi.org/10.1080/13556509.2000.10799055>
- KOSKINEN, Kaisa. (2008) *Translating Institutions. An Ethnographic Study of EU Translation*. New York & London: Routledge.
- KOSKINEN, Kaisa. (2018) "Deconstruction." En: D'hulst, Lieven & Yves Gambier (eds.) 2018. *A History of Modern Translation Knowledge*. Amsterdam: John Benjamins, pp. 317-22.
- KOSKINEN, Kaisa & Nike K. Pokorn (eds.). (2021) *The Routledge Handbook of Translation and Ethics*. London: Routledge.
- LERMA, Mónica López. (2011) "The ghosts of justice and the law of historical memory." *Conserveries Mémoires* 9. <https://journals.openedition.org/cm/840>
- LEY 4/2023, de 28 de Febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI. 2023. *Boletín Oficial del Estado*. <https://www.boe.es/eli/es/l/2023/02/28/4>.

- LIU, Lydia He. (1995) *Translingual Practice: Literature, National Culture, and Translated Modernity. China, 1900-1937*. Stanford: Stanford University Press.
- MARTÍN RUANO, María Rosario. (2012) “Traducción institucional e identidad(es): asimetrías, conflictos, posibilidades.” En: Baigorri Jalón, Jesús (ed.) 2012. *Ensayos sobre traducción jurídica e institucional*. Granada: Comares, pp. 43-68.
- MARTÍN RUANO, María Rosario. (2015) “(Trans)formative theorising in legal translation and/or interpreting: a critical approach to deontological principles.” *The Interpreter and Translator Trainer* 9:2, pp. 141-55. DOI: <https://doi.org/10.1080/1750399X.2015.1051767>
- MARTÍN RUANO, María Rosario. (2021) “(Re)locating translation within asymmetrical power dynamics translation as an instrument of resistant conviviality.” En: Carbonell i Cortés, Ovidi & Esther Monzó-Nebot (eds.) 2021. *Translating Asymmetry - Rewriting Power*. London & New York: Routledge, pp. 335-60.
- MARTÍN RUANO, María Rosario. (2023) “Approaching law in superdiverse, global societies: the challenges of and for legal translation in plural legal orders.” *Translation and Interpreting* 15:2, pp. 60-76. DOI: <https://doi.org/10.12807/TI.115202.2023.A04>
- MARTÍN RUANO, María Rosario & África Vidal Claramonte. (2004) “Asymmetries in/of translation: translating translated hispanicism(s).” *Érudit* 17, pp. 81-105. DOI: <https://doi.org/10.7202/011974ar>
- MARTÍNEZ-CARRASCO, Robert & René Báez-Humanes. (2023) “Localizar lo *queer*: una lectura demasiado atenta de *Undertale*.” *Mutatis Mutandis* 16, pp. 204-28. DOI: <https://doi.org/10.17533/udea.mut/v16n1a12>
- MARTÍNEZ PLEGUEZUELOS, Antonio Jesús. (2022) “Traducir en la hos(ti)pitalidad: el lenguaje no binario en los productos de ficción actuales.” *Cadernos de Tradução* 42, pp. 1-23. DOI: <https://doi.org/10.5007/2175-7968.2022.e89680>
- MINDA, Gary. (1995) *Postmodern Legal Movements*. New York: NYU Press.
- MOLINES-GALARZA, Núria. (2014) “La traducción como forma del acontecimiento: notas al margen de lo im-posible en Jacques Derrida.” *Revista Linguae* 1, pp. 251-276.
- MOLINES-GALARZA, Núria. (2021) “Traducción, literatura y locura: el malestar en el texto traducido. Reflexiones a partir de la deconstrucción.” *Impossibilia* 22, pp. 27-49. DOI: <https://doi.org/10.30827/impossibilia.vi22.22931>

- MOLINES-GALARZA, Núria. (2022) *No dejar caer el cuerpo. Jacques Derrida y la traducción como forma del acontecimiento*. Castelló de la Plana: Universitat Jaume I. Tesis doctoral inédita.
- MOLINES-GALARZA, Núria. (2022b) “Deconstruyendo los discursos del género en la traducción. *El Fedro, La farmacia de Platón* y el nacimiento de la escritura diseminada.” En: Martínez-Carrasco, Robert & Iván Villanueva-Jordán (eds.) 2002. *Educación multidisciplinar para la igualdad de género*. València: Universitat de València, pp. 67-85.
- MOLINES-GALARZA, Núria & Aarón Rodríguez Serrano. (2023) “Traducciones de la hospitalidad: la hauntología negra en *Candyman* (Nia DaCosta, 2021).” *Lectora* 29, pp. 53-71.
- POKORN, Nike K. & Kaisa Koskinen. (2021) “The ethics of linguistic hospitality and untranslatability in Derrida and Ricœur.” En: Pokorn, Nike K. & Kaisa Koskinen (eds.) 2021. *The Routledge Handbook of Translation and Ethics*. London: Routledge.
- POMMER, Sieglinde E. (2008) “No creativity in legal translation?” *Babel* 54:4, pp. 355-68. DOI: <https://doi.org/10.1075/babel.54.4.04pom>
- RAFFOUL, François. (2008) “Derrida.” *Research in Phenomenology* 38:2, pp. 270-90. DOI: <https://doi.org/10.1163/156916408X287003>
- RAHIMI, Sadeq. (2021) “Hauntology sans exorcism, from justice to networked subjectivities.” En: Rahimi, Sadeq (ed.) 2021. *The Hauntology of Everyday Life*. London: Palgrave MacMillan, pp. 67-75.
- SALDANHA, Gabriela & Sharon O’Brien. (2014) *Research Methodologies in Translation Studies*. New York: Routledge.
- SALEH-HANNA, Viviane. (2015) “Black feminist hauntology.” *Champ Pénal* 21. DOI: <https://doi.org/10.4000/champpenal.9168>
- SHERIDAN, Derek. (2021) “Diplomats, activists, and the hauntology of American Empire in martial law Taiwan.” *International Journal of Taiwan Studies* 5, pp. 87-111. DOI: <https://doi.org/10.1163/24688800-20211186>
- SISCAR, Marcos & Cristina Carneiro Rodrigues. (2000) “Tradução, Desconstrução e Pós-Modernidade.” *Alfa - Revista de Lingüística* 44. <http://seer.fclar.unesp.br/alfa/issue/view/301/showToc>
- SOLER, Jana. (2022) “Apuntes para una ontología en red desde Butler y Bottici.” *Asparkia. Investigació Feminista* 40, pp. 17-35. DOI: <https://doi.org/10.6035/asparkia.6538>

- VARÓ, Enrique Alcaraz. (2009) "Isomorphism and anisomorphism in the translation of legal texts." En: Frances Olsen, Alexander Lorz & Dieter Stein (eds.) 2009. *Translation Issues in Language and Law*. London: Palgrave Macmillan. DOI: https://doi.org/10.1057/9780230233744_11, pp. 182-92
- VENUTI, Lawrence. (2013) "Traduire Derrida sur la traduction: relevance et resistance a la discipline." *Noesis* 21, pp. 125-59. <https://doi.org/10.4000/noesis.1855>
- VIDAL CLARAMONTE, África. (1989) "Traducción y deconstrucción." *Miscelánea* 10, pp. 117-120.
- VIDAL CLARAMONTE, África. (1995) *Traducción, Manipulación, Desconstrucción*. Salamanca: Ediciones Colegio de España.
- VIDAL CLARAMONTE, África. (1998) *El futuro de la traducción*. València: Institució Alfons el Magnànim.
- VIDAL CLARAMONTE, África. (2005) *En los límites de la traducción*. Granada: Comares.
- VIDAL CLARAMONTE, África. (2013) "Towards a new research model in legal translation: future perspectives in the era of asymmetry." *Linguistica Antverpiensia* 12, pp. 182-196.
- VIDAL CLARAMONTE, África & María Rosario Martín Ruano. (2003) "Deconstructing the discourse on legal translation, or towards an ethics of responsibility." En: Pérez Góonzáles, Luis (ed.) 2003. *Speaking in Tongues: Language Across Contexts and Users*. València: Universitat de València, pp. 141-60.
- VILLADA, Carolina & Marcos Siscar. (2015) "Jacques Derrida, lo intraducible." *Mutatis Mutandis* 8:2, pp. 568-78. DOI: <https://doi.org/10.17533/udea.mut.24154>
- VILLANUEVA-JORDÁN, Iván & Núria Molines-Galarza. (2022) "Deconstruir, traducir, deformar, crear, repensar los discursos acerca del género." *Asparkia. Investigació Feminista* 41, pp. 15-27. DOI: <https://doi.org/10.6035/asparkia.6856>
- WILLIAMS, Jenny & Andrew Chesterman. (2002) *The Map: A Beginner's Guide to Doing Research in Translation Studies*. Manchester & Northhampton: St. Jerome Publishing.

NOTA BIOGRÁFICA / BIONOTE

NÚRIA MOLINES-GALARZA es profesora de Traducción en la Universitat Jaume I, donde obtuvo el título de doctora con una tesis titulada *No dejar caer el cuerpo. Jacques Derrida y la traducción como forma del acontecimiento*. Sus áreas de interés investigador se encuentran en las intersecciones entre traducción y deconstrucción, género, literatura y ética. Dirige la revista *Asparkia. Investigació feminista* y compagina su labor docente con la traducción literaria. Ha traducido más de setenta obras de autorías como Jane Austen, Joyce Carol Oates, Ursula K. Le Guin, André Aciman, Mark Fisher o Fredric Jameson. En 2023 fue galardonada con el Premio Ángel Crespo de Traducción, por su versión castellana de *El hombre del jazmín y otros textos*, de Unica Zürn.

NÚRIA MOLINES-GALARZA teaches Translation at the Universitat Jaume I (Spain), where she obtained her PhD with a dissertation on Derrida's thought on translation and the event. Her research interests revolve around the intersection of translation and deconstruction, gender, literature, and ethics. She is the editor-in-chief of the journal *Asparkia. Investigació feminista* and combines her academic activities with literary translation. She has translated more than 70 works, by authors such as Jane Austen, Joyce Carol Oates, Ursula K. Le Guin, André Aciman, Mark Fisher or Fredric Jameson. In 2023 she was awarded with the Ángel Crespo Translation Award for her Spanish version *El hombre del jazmín y otros textos*, by Unica Zürn.